



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos de fecha 10 de junio de 2021 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto acuerdo:

«6.º – Modificación ordenanza impuesto sobre bienes inmuebles por nueva ponencia de valores.

Visto que se está tramitando nueva ponencia de valores en el municipio de Carcedo de Burgos que conllevará una nueva valoración de los bienes inmuebles urbanos que se justifica por haber transcurrido 17 años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados de valoraciones colectivas de carácter general, la existencia de diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes y que se han producido modificaciones y desarrollos del planeamiento urbanístico del municipio.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable y de Intervención para proceder a la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Visto que se encuentra unido al expediente el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que afecta únicamente al artículo 6 donde se fija el tipo de gravamen. Se modifica únicamente el tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana que pasa del 0,40% al 0,50 %, para moderar la bajada que va a suponer la disminución del valor catastral de los inmueble de naturaleza urbana con la nueva ponencia de valores que se está tramitando.

El concejal D. Jesús Saiz Puente indica que se trata de una propuesta realizada al principio de la legislatura que se estaba esperando.

Conforme al artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación en votación ordinaria a mano alzada por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes que representan mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

*Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:*



*“Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.*

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza”.

*Segundo.* – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://carcedodeburgos.sedelectronica.es>

*Tercero.* – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Cuarto.* – Facultar al alcalde para suscribir cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución del presente acuerdo».

Texto ordenanza modificado:

*“Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.*

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, con sede en Burgos.

En Carcedo de Burgos, a 7 de septiembre de 2021.

El alcalde,  
José Luis Antón Ausín